



RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación del matadero existente en el término municipal de Valderrobres (Teruel), promovido por Matadero Comarcal de Valderrobres, SL. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2021/1993).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Matadero Comarcal Valderrobres, SL, con NIF B44122356 y domicilio social en Calle Tarragona 1, de Valderrobres (Teruel), resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 6 de mayo de 2011, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 88, la Resolución de 15 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada al matadero existente ubicado en el término municipal de Valderrobres (Teruel), promovido por Matadero Comarcal de Valderrobres, SL (Expte. INAGA 500301/02.2007/194). Esta autorización adquiere efectividad el 28 de febrero de 2018 y se le asigna el número AR/AAL-92, siendo actualizada y modificada de oficio en cuanto a vertido por Resolución de 19 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.— Por Resolución de 10 de mayo de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista consistente en ampliar el túnel de oreo para lo que será necesario construir un nuevo edificio de 277,08 m² de superficie y la adecuación del tratamiento térmico que reciben las canales. Se informa al promotor que las aguas residuales deberán ser gestionadas de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, no debiendo existir vertido a dominio público hidráulico (Expte. INAGA 500301/02/2016/2428).

Tercero.— Con fecha 8 de febrero de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 42, la Resolución de 8 de febrero de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se modifica por segunda vez la Resolución de 15 de abril de 2011, en materia de vertidos, relativa a la conexión de la totalidad de vertido de las aguas residuales de la actividad a colector municipal. (Expte. INAGA 500301/02/2016/7529).

Cuarto.— Por Resolución de 26 de abril de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación sustancial, sin necesidad de evaluación de impacto ambiental simplificada, la modificación prevista consistente en incrementar la capacidad de sacrificio de porcino, en parte en detrimento de otras especies y, fundamentalmente, mediante la ampliación de las horas de sacrificio de un turno a turno y medio, es decir, se pasará de 8 a 12 horas diarias de sacrificio durante 250 días al año hasta conseguir 3000 horas en total de sacrificio al año. La capacidad de producción de canales diario pasará de 80 a 116 t/día y la capacidad de producción de canales anual pasará de 20.000 a 29.000 t/año. Además, se prevé ampliar la depuradora mediante la instalación de un reactor biológico secuencial de 504 m³ de capacidad, diseñado para un caudal medio de 150 m³/día. (Expte. INAGA 500301/02/2020/8149).

Quinto.— Por Resolución de 25 de noviembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista consistente en sustituir el suministro eléctrico existente en baja tensión por un suministro en media tensión, hacer las obras necesarias para adecuar a la normativa actual (Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre) el centro de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero existente, llevar las aguas del lavadero de camiones hasta la depuradora, lo que supondrá, según la memoria, aumentar el caudal de aguas residuales de los 32.000 m³/año autorizados a 39.172 m³/año y realizar mejoras en la depuradora para que pueda asumir este incremento de caudal. Se informa al promotor que en el caso de que se siga teniendo previsto aumentar la capacidad de producción hasta 116 t/día, Matadero Comarcal de Valderrobres, SL deberá solicitar en el plazo máximo de dos meses, en sustitución de la modificación puntual señalada anteriormente, la modificación sustancial de su Autorización Ambiental Integrada, no pudiendo Matadero Comarcal de Valderrobres, SL aumentar la capacidad de sacrificio hasta que no se le haya otorgado dicha modificación sustancial. (Expte. INAGA 500301/02/2020/8149).



Sexto.— Con fecha 8 de marzo de 2021, Matadero Comarcal de Valderrobres, SL solicita mediante registro telemático la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación del matadero existente ubicado en el término municipal de Valderrobres (Teruel), adjuntando Proyecto básico firmado por el Ingeniero Agrónomo colegiado n.º 600 y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco con fecha 1 de marzo de 2021 y n.º V2021000246. La capacidad de tratamiento solicitada es bastante superior a la solicitada en la modificación no sustancial (Expte. INAGA 500301/02/2020/8149) y asciende a 54.194 t/año (218 t/día) mediante la sustitución de la actual línea de sacrificio de 20.000 t/año (80 t/día). El promotor proyecta modificar la actividad mediante la implantación de una nueva línea de sacrificio y faenado de porcino con mayor capacidad que la actual que se ubicará en la actual nave de proceso eliminando las líneas de sacrificio actuales, y la construcción de un matadero independiente en la parcela 106 del polígono 44 destinado al sacrificio y faenado de ganado ovino/caprino. Con las modificaciones previstas se incrementa la capacidad productiva de la actividad hasta alcanzar los 600.000 cerdos/año, equivalente a una producción de 54.000 t/año (216 t/día) de canales de porcino, y las 14.400 cabezas de ovino/caprino al año, equivalente a 194,04 t/año (1,348 t/día) de canales de ovino/caprino. Tras la modificación se elimina por completo el procesado de bovino. Además, se mejorará y ampliará la estación depuradora de aguas residuales. Con fecha 17 de marzo de 2021 se notifica al promotor el inicio del expediente que conlleva el devengo de una tasa. Con fechas 11 de junio de 2021, 5 de agosto de 2021, 19 de noviembre de 2021 y 26 de enero de 2022, el promotor presenta documentación adicional en respuesta a los requerimientos efectuados por este Instituto.

Séptimo.— El proyecto de ampliación supera por si solo el umbral de producción de canales establecido en el apartado 9.1.a) del anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental, por lo que se considera modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, y supera por si solo el umbral de sometimiento a evaluación de impacto ambiental simplificada establecido en 50 t/día del grupo 2.6 del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, equivalente al grupo 8.f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. De acuerdo con el artículo 56 la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se tramita, a solicitud del promotor, el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incorporando en el mismo la evaluación de impacto ambiental ordinaria, en sustitución de la simplificada.

Octavo.— Tras analizar la información contenida en el expediente de modificación sustancial, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta anuncio de 29 de marzo de 2022, por el que se somete el proyecto al trámite de información al público durante treinta días hábiles. Con fecha 25 de abril de 2022, se comunica al Ayuntamiento de Valderrobres el citado periodo de información pública. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 77, de 22 de abril de 2022. No se reciben alegaciones durante el citado periodo de información pública.

Noveno.— Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan recibido alegaciones, y de acuerdo a lo regulado por los artículos 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con fecha 8 de julio de 2022 se solicita informe a la Dirección General de Carreteras en relación a la afección a la carretera A- 231, a la Dirección General de Interior y Protección Civil en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes naturales, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, y con fecha 11 de julio de 2022, se solicita informe al Ayuntamiento de Valderrobres, en relación a este expediente sobre la adecuación de la instalación a las ordenanzas municipales, sobre el vertido a la estación depuradora de Valderrobres y sobre cualquier otro aspecto ambiental de su competencia así como un pronunciamiento sobre la sostenibilidad social del proyecto, y a la Comarca del Matarraña/Matarranya de todos aquellos aspectos que sean de su competencia así como un pronunciamiento sobre la sostenibilidad social del proyecto. Con fecha 13 de febrero de 2023, se solicita al Ayuntamiento de Valderrobres informe de compatibilidad urbanística del proyecto con la normativa urbanística aplicable, a emitir en el plazo de treinta días, de acuerdo a lo regulado en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Décimo.— Con fecha 11 de agosto de 2022, se recibe informe de 4 de agosto de 2022 de la Dirección General de Carreteras en la que se concluye que las afecciones identificadas no se generarían sin la construcción de la ampliación del matadero y establece una serie de



medidas correctoras. La Dirección General de Carreteras finaliza su informe señalando que dicho informe tiene carácter exclusivamente ambiental, por lo que no se excluye la emisión de otros informes preceptivos, así como la tramitación del procedimiento autorizatorio regulado por el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón.

Decimoprimer.— Con fecha 16 de septiembre de 2022, se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69); y consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón relativos al ámbito de implantación de la ampliación de las instalaciones de matadero ya existente, se ha comprobado que el Patrimonio Arqueológico conocido en la actualidad en el término municipal de Valderrobres no se ve afectado. No obstante, en las proximidades del perímetro del ámbito de estudio se conoce el hallazgo suelto denominado La Foia (hacha de piedra pulimentada de época neolítica). Sin embargo, observando en foto aérea la zona afectada se puede apreciar que ya ha sido objeto de alteraciones de terreno (balsas, extracción de tierras, línea eléctrica), así pues, dada la alteración de parte de la zona de ampliación y la no constatación de yacimientos y/o hallazgos arqueológicos dentro de la zona de estudio, no parece previsible la existencia de hallazgos con interés arqueológico, por todo lo cual considera que no es necesario establecer medidas correctoras concretas. Únicamente, sería conveniente incluir en el Programa de Vigilancia la siguiente premisa: si en transcurso de las obras de ampliación de las instalaciones del proyecto de referencia se localizara algún resto arqueológico se deberá comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.

Decimosegundo.— Con fecha 13 de julio de 2022, se recibe informe del 11 de julio de 2022 del Coordinador de los Servicios Urbanísticos de la Comarca del Matarraña/Matarranya en el que se informa que esta administración está de acuerdo con la sostenibilidad social del proyecto descrita en la documentación aportada y es conforme con sus Directrices Parciales de Ordenación Territorial.

Decimotercero.— Con fecha 11 de julio de 2022, se da traslado a la Confederación Hidrográfica del Ebro la documentación del expediente de referencia en el que se indica que el vertido generado en la instalación tras su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales de la propia instalación, se realiza a la red municipal de saneamiento de Valderrobres y por tanto no implica que las características del vertido a DPH sean diferentes a las previstas en la Autorización Ambiental Integrada original de Matadero Comarcal de Valderrobres, SL ni en sus modificaciones puntuales posteriores en materia de vertido. Por ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, no procedería solicitud de informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido. No obstante, se da traslado de la documentación para su conocimiento y por si considerara procedente informar, en el plazo de diez días, si la documentación presentada se debe subsanar. En caso contrario se continuarán las actuaciones no considerando necesario solicitar informe a ese organismo de cuenca. No se ha recibido comunicación al respecto por lo que se continúan las actuaciones.

Decimocuarto.— Con fecha 13 de febrero de 2023, se remite al Instituto Aragonés del Agua la documentación presentada por el promotor y se solicita que, en el plazo de un mes, informe si la depuradora de destino puede asumir el caudal y la carga contaminante derivada del proyecto. Con fecha 13 de marzo de 2023 se recibe informe de 10 de marzo de 2023 del Instituto Aragonés del Agua por el que se informa que la EDAR de Valderrobres ya se encuentra recibiendo los vertidos procedentes del matadero de la localidad, por lo que la influencia en el agua afluente a la depuradora lo será tan sólo en el incremento que se produzca entre las nuevas condiciones de vertido del matadero tras la ampliación y la situación actual. En cuanto al volumen a tratar en la EDAR municipal, el mismo es asumible en la instalación, ya que se encuentra trabajando por debajo de su caudal de diseño con suficiente holgura



como para asumir este incremento. En cuanto a la carga contaminante la ampliación del vertido del matadero tendría como repercusión un incremento del orden de 500 h-eq. De acuerdo con los datos actuales de carga tratada en la EDAR, en términos de h-eq medios, la ampliación del vertido del matadero llevará a una ligera superación del valor de diseño de la instalación (del orden de un 15%), por lo que atendiendo a la flexibilidad del proceso de fangos activos con el que cuenta la EDAR de Valderrobres, se considera que sería asumible su tratamiento en la EDAR sin que se vieran afectados los rendimientos de depuración de esta instalación. No obstante, teniendo en cuenta ya las puntas de carga tratadas en la EDAR, el incremento de carga que conllevaría el aumento de caudal vertido (de mantenerse las condiciones actuales), podría poner en serio riesgo la capacidad de la EDAR para cumplir con los valores de vertido establecidos en su autorización de vertido a dominio público. Por todo ello, se concluye que el vertido derivado de la ampliación del matadero de Valderrobres, en las condiciones de caudal y carga contaminante que se indican en la documentación aportada, sería asumible en la EDAR de Valderrobres, si bien para evitar incrementos puntuales en exceso de carga contaminante afluente a la EDAR, la empresa debe adoptar las adecuadas medidas de gestión y control de su depuradora para reducir la contaminación en su vertido, aumentando los rendimientos de depuración futuros sobre los que actualmente obtiene.

Decimoquinto.— Los terrenos donde se ubica la instalación en funcionamiento y las parcelas a ocupar con la modificación sustancial de la actividad se califican según el Plan General de Ordenación Urbana de Valderrobres como suelo urbano. Las parcelas ocupadas se sitúan a 788,9 m al este del núcleo de población de Valderrobres, cuyos terrenos son pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, y se encuentran ubicados dentro del plan de protección del cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, aprobado por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por la Orden de 10 de septiembre de 2009, no encontrándose en área crítica. Los terrenos no están propuestos como Zona de Especial Protección para las Aves, no hay humedales del convenio RAMSAR, no se encuentran en el ámbito de aplicación de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales ni pertenecen a ningún espacio protegido. Las parcelas son colindantes por el oeste con la carretera A-231 y se encuentran a 39 m al este del LIC Río Matarranya ES2430097-1.

Decimosexto.— El EsIA plantea alternativas al proyecto, incluyendo la alternativa 0, aunque no plantea alternativas a la ubicación debido a que se tratan de instalaciones existentes ni tampoco al tratamiento de aguas residuales en la EDAR de la instalación, la cual va a ser ampliada, concluyendo que el proyecto planteado, que incluye la eliminación de la línea de bovino, la construcción de un nuevo matadero de ovino/caprino y la reforma y ampliación de la actual línea de porcino que supondrá un incremento de capacidad productiva, el escalado por aspersión y el cerramiento en naves de las cuadras, es la alternativa más viables ambiental y económicamente.

En fase de construcción se han identificado como acciones susceptibles de producir impactos la utilización y tránsito de maquinaria, el acondicionamiento del terreno y la construcción de las nuevas líneas de porcino y ovino, siendo los impactos más significativos las emisiones a la atmósfera de partículas y la emisión de ruidos durante los movimientos de tierras y las labores de edificación, así como los derivados del movimiento de vehículos y maquinaria, las molestias al hábitat del cangrejo de río común y el riesgo de incendios. El estudio ha previsto medidas preventivas y correctoras.

El EsIA considera que los principales impactos tras la puesta en marcha de la ampliación son el consumo de agua y vertido de aguas residuales, las emisiones de olor, las emisiones de ruido, así como las afecciones a la flora y fauna cercana, y el incremento del transporte de ganado vivo y producto cárnico. Se garantiza el abastecimiento de 73.000 m³ de agua por certificado del Ayuntamiento de Valderrobres con fecha 29 de junio de 2021, y como medidas preventivas/correctoras establece la revisión y mantenimiento diario de bebederos y conducciones, instalación de contadores, limpieza en seco como primer paso de la limpieza para la retirada de elementos gruesos, la limpieza húmeda es con agua a alta presión, realizándose la limpieza húmeda de los establos únicamente durante el vacío sanitario de las instalaciones. Como medida correctora principal del impacto por el vertido de aguas residuales, se cuenta con una depuradora de aguas residuales (EDAR) cuya capacidad máxima de tratamiento se va a ampliar hasta alcanzar los 300 m³/día, 75.000 m³/año, ampliándose el tratamiento primario y secundario así con la línea de fangos. Con el fin de evaluar la incidencia de las emisiones causadas por el olor, el promotor aporta un estudio olfatómico en el que se identifican las fuentes de emisión de olor actuales y futuras, incluyendo la emisión de olor procedente del matadero de conejos existente en la parcela 106, ya que éste contribuye a las emisiones



de olor en la zona, calculándose las emisiones de olor mediante factores de emisión basados en instalaciones similares, y las superficies de exposición. Estos datos han sido utilizados para la modelización de las emisiones de olor mediante un modelo matemático de dispersión AERMOD. La emisión del olor puntual estimada para la situación actual en el matadero es de $26,11 \cdot 106$ uoE/h, y el valor máximo de inmisión de olor $2,8$ uoE/m³, y para la situación proyectada, la emisión del olor puntual estimada total es de $71,26 \cdot 106$ uoE/h y el valor máximo de inmisión de olor $7,5$ uoE/m³, que se obtendría en las propias instalaciones siendo las fuentes emisoras de olor más significativas son la depuradora de aguas residuales, las cuadras y purines del ganado vivo y los chamuscadores. El estudio concluye que los resultados indican que los valores estimados por el modelo para la dispersión de olores son muy bajos para las zonas habitadas, por debajo de la isodora $1,5$ uoE/m³ percentil 98 y no es previsible que los focos contribuyan a la superación de este límite. Como medidas preventivas/correctivas el estudio propone la realización del control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, aunque no detalla el tipo de control. Las balsas de la EDAR están ubicadas en área protegida de vientos dominantes, y alejadas de posibles áreas sensibles a olores, como viviendas. La estabulación de animales vivos es en nave cerrada. Los principales impactos identificados por el estudio sobre el LIC Río Matarranya ES2430097-1, y el ámbito de protección del cangrejo de río común son el potencial riesgo de incendio, alteración permanente del hábitat del cangrejo, aunque de baja extensión, y molestias a la fauna provocadas por el ruido, por contaminación lumínica, y por el tránsito de vehículos. Se proponen medidas preventivas y correctoras.

En el estudio de evaluación acústica se justificaría el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la Autorización Ambiental Integrada tras la ampliación. El estudio ha obtenido un incremento global en el tráfico del 1,17 %, tras lo que no considera necesaria la construcción de nuevos accesos ni la adaptación de los existentes. Existen un matadero de conejos y una sala de despiece en el mismo polígono agroalimentario explotados por otras empresas y que quedan fuera del alcance de la actividad desarrollada por Matadero Comarcal Valderrobres, SL, identificándose efectos acumulativos y sinérgicos concretos de carácter moderado producidos por la presencia de estos proyectos en la zona de influencia como son la emisión de olores, generación de vertidos de aguas residuales, consumos de recursos naturales y producción de residuos, para lo que la adopción de medidas preventivas y correctoras hace que se vuelvan compatibles.

Al respecto de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos tecnológicos es bajo, la susceptibilidad de riesgo frente a catástrofes naturales es baja o muy baja excepto en incendio forestal cuyo riesgo se considera alto estando las parcelas clasificadas como zona tipo 2, y medio en el caso de sequías y vientos fuertes. Como medidas preventivas y correctoras, durante la obras la maquinaria llevará mecanismos de extinción de incendios como extintores, realizándose el mantenimiento e inspecciones reglamentarias de dicha maquinaria, las labores de construcción se realizarán en la época de menor riesgo de incendios extremándose las precauciones para evitar el riesgo de incendios, durante la explotación, la instalación contará con instalación contra incendios y plan de emergencia, contando con protocolos a seguir en caso de conato de incendios que incluye la comunicación a los responsables de protección civil, concluyendo tras el análisis de probabilidad y gravedad de consecuencia que el riesgo de incendio es compatible con el medio. La vulnerabilidad frente al cambio climático del proyecto sería baja aumentando paulatinamente a moderada a finales de siglo. Como medidas de mitigación el estudio establece la conservación, mantenimiento y protección de la vegetación natural en el entorno de la instalación, lindes y ribazos, con el fin de favorecer refugios y zonas de alimentos de la fauna típica de la comarca, así como minimizar el riesgo de incendio forestal.

Decimoséptimo.— Teniendo en cuenta los impactos ambientales globales previstos para el proyecto de modificación sustancial del matadero industrial de porcino y ovino de Matadero Comarcal de Valderrobres, SL, situado en Valderrobres (Teruel), vista la vulnerabilidad estudiada frente a riesgos tecnológicos, cambio climático, y ante catástrofes naturales, que la instalación no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, los informes de las administraciones consultadas, que el proyecto se encuentra en polígono industrial en suelo urbano y cuenta con los servicios necesarios para la actividad, que se encuentra en el ámbito de aplicación del régimen de protección para el cangrejo de río común pero encontrándose el área crítica más cercana a 1,9 km, que a 39 m al este de la instalación se localiza el LIC Río Matarranya ES2430097-1, que el aumento de vertido es asumible por la depuradora del polígono industrial según lo informado por el Instituto Aragonés del Agua,



resultando que tras la adopción de medidas preventivas y correctoras el impacto sobre este espacio resulta compatible, considerando las medidas preventivas y correctoras en el estudio y en la presente propuesta, así como el Plan de Vigilancia Ambiental presentado, se concluye que los impactos del proyecto son COMPATIBLES con el medio ambiente.

Decimooctavo.— Los criterios de selección de los parámetros contaminantes que se deben controlar se fundamentan en las sustancias que hay que notificar en el Registro Estatal de Emisiones y transferencias de contaminantes regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas. La actividad desarrollada por la empresa está incluida en el anexo I, Categorías 9.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 8.a) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto, por lo que la empresa deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Decimonoveno.— Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Vigésimo.— La actividad está clasificada con nivel de prioridad 3 de acuerdo con el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Vigesimoprimer.— Con fecha 30 de marzo de 2023, se comunica el perceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones durante un plazo de 10 días, antes de resolver el expediente. Durante el citado plazo, el promotor no presenta alegaciones.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental compatible y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el estudio de impacto ambiental, el proyecto básico y la documentación aneja presentados, si bien la declaración de impacto ambiental y la autorización quedan condicionadas por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por



el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) N.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Reglamento Europeo 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; el Reglamento (UE) N.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, productos para la alimentación de animales y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental COMPATIBLE para el proyecto de ampliación del matadero industrial de porcino y ovino ubicada en Carretera Alcañiz s/n, parcelas 9, 103, 105 y 106 del polígono 44, del término municipal de Valderrobres (Teruel) y promovido por Matadero Comarcal de Valderrobres, SL, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Todas las actuaciones en materia de arqueología deberán ser realizadas por técnico competente siendo supervisadas y coordinadas por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

1.3. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de las obras con un mes de antelación. Así mismo, durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente a dicho Servicio, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental.

1.4. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras de construcción y/o adaptación de espacios e instalaciones para la ampliación, deberán ser gestionados adecuadamente según su clasificación y codificación. En la gestión de los residuos de la construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.



1.5. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Matadero Comarcal de Valderrobres, SL, NIF B44122356 y domicilio social en Calle Tarragona 1 de Valderrobres (Teruel), para el proyecto de ampliación del matadero industrial de porcino y ovino ubicada en Carretera Alcañiz s/n, parcelas 9, 103, 105 y 106 del polígono 44 del término municipal de Valderrobres (Teruel), coordenadas UTM ETRS89, Huso 30: X=764.090 Y=4.529.751 Z= 502 m, y CNAE-2009 10.11, con una capacidad de sacrificio de 2.400 cerdos/día, 600.000 cerdos/año (216 t canal/día, 54.000 t canal/año) y 100 cabezas/día de ovino/caprino al día (1,348 t canal/día, 194,04 t canal/año). Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y equipamientos.

Las instalaciones de Matadero Comarcal de Valderrobres, SL se encuentran en las parcelas 9, 103, 105 y 106 del polígono 44 del término municipal de Valderrobres (Teruel) que suman un total de 86.278 m², de los cuales, 18.606,12 m² estarán ocupados tras la ampliación. Las principales edificaciones tras la remodelación y ampliación de las instalaciones serán las siguientes:

- Matadero de porcino de 5.670,59 m², que incluirá distintas áreas: establos con una capacidad de estabulación disponible de 805 cerdos blancos o 621 cerdos blancos y 120 cerdos de denominación de origen; zona de aturrido; zona de sacrificio; faenado de canales; faenado vísceras; túnel de oreo; cámaras de refrigeración y área de expedición.

- Nuevo matadero de ovino/caprino de 208,68 m² de superficie, que incluye matadero, cuarto técnico, oficinas, vestuarios y cámaras.

- Centro de limpieza y desinfección de los vehículos que transportan el ganado a las instalaciones, con capacidad para 2 camiones de transporte de ganado. Dispone de un edificio adosado de 30 m² para oficinas, cuarto técnico y almacén de serrín. La limpieza se realiza con agua caliente a presión de todo el vehículo incluyendo ruedas, bajos y carrocería, con las partes móviles desmontadas. Antes de la salida del centro de limpieza, el vehículo pasa por un arco de desinfección a presión que pulveriza biocida de uso ganadero sobre el vehículo. Se proyecta la remodelación de la instalación para habilitar distintos accesos para la entrada y salida de vehículos, el techado del centro y la dotación de un desbaste para la separación del residuo sólido antes del envío del agua residual a la depuradora.

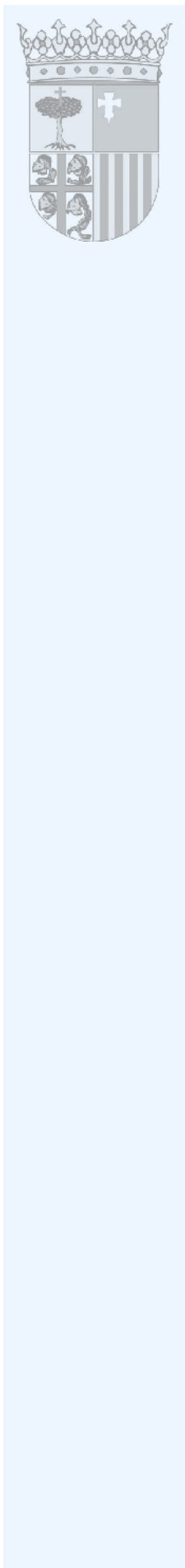
- Estación depuradora de aguas residuales que actualmente cuenta con desbaste, 1 tanque de homogeneización, desengrasado, tratamiento biológico en reactor biológico SBR, y decantación secundaria en balsas de lagunaje. Se instalará una reja con tamiz inclinado de 6mm como desbaste primario, un depósito homogeneizador de 150 m³, un sistema de flotación DAF, sistema de dosificación de productos químicos, y un skimmer previo al bombeo del agua a la balsa 1 de lagunaje existente. En el sistema de separación de lodos se instalará un compartimento de lodos de 25 m³ con agitador previo a la deshidratadora con centrifuga existente. Tras la ampliación, su capacidad de tratamiento será de 300 m³/día.

El proceso productivo contará con dos líneas de producción, una destinada al sacrificio de ganado porcino y otra al sacrificio de ganado ovino/caprino. Los procesos desarrollados en cada una de las líneas serán los siguientes:

- Línea de porcino: recepción y estabulación, insensibilización mediante aturrido con CO₂, colgado y sangrado, escaldado y depilado, chamuscado manual con soplete a gas, flagelado, operación de cular en la que se aspira el contenido del intestino, evisceración y faenado que incluye salazón de la tripería, desnucado e inspección postmortem de la cabeza, canal y vísceras, corte de canal en medias canales mediante sierra metálica, pesado y duchado, refrigeración y expedición u oreo y expedición en caliente. Los animales tienen un peso medio de 110 kg, 90 kg de canal.

- Línea ovino/caprino: recepción y estabulación, aturrido mediante electronarcosis, colgado, sangrado, desollado, evisceración y extracción de cabeza, colgado en perchas, inspección postmortem, pesado, refrigeración y expedición. Los animales tienen entre 1 y 3 meses de edad y con un peso medio de 20 kg.

El régimen de funcionamiento de la actividad será de 8 horas al día durante 250 días al año en el matadero de porcino, y de 144 días al año en el matadero de ovino/caprino.



**2.2. Consumos.
Materias primas.**

Materias primas	Consumo anual	Consumo diario
Cerdos	600.000 cabezas/año	2.400 cabezas/día
Corderos	14.400 cabezas/año	100 cabezas/día

Materias primas auxiliares.

Materia prima auxiliar	Cantidad (t/año)
Fundas de tela	1
Film plástico (bobinas 1,2 m)	2.000.000 m
Cajas plásticas	3,75
Envoltorio de papel	1.000
Polielectrolito (tratamiento de aguas residuales)	90
Policloruro de aluminio (floculante para el tratamiento de aguas residuales)	75
Glicol (refrigerante)	2
Gas de aturdimiento (CO2)	150
Detergente	200
Ácido peracético 5% (Biocida desinfectante)	75

Agua.

El abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, siendo el consumo estimado en:

Uso	Cantidad (m3/año)
Sanitario	1.180
Consumo de los animales	5.000
Faenado	16.000
Limpieza de las instalaciones	36.000
Caldera de vapor	6.480
Centro L+D vehículos	7.200
TOTAL	71.860



Energía.

La energía eléctrica procede de la red de distribución y su consumo anual asciende a 1.236.000 kWh/año.

Los combustibles utilizados en la instalación son propano y butano. El propano se utiliza en la caldera de vapor, con un consumo estimado de 238.000 m³/año, y el butano se consume en los hornos chamuscadores con un consumo estimado de 8.400 kg/año.

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Matadero Comarcal de Valderrobres, SL se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de olor y su control.
- Anexo IV. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo V. Producción de residuos y su control.
- Anexo VI. Producción de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH).
- anexo VII. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) para mataderos e industrias de subproductos animales, publicado en 2008. Las medidas más destacadas con que la instalación contará tras la ampliación son las siguientes:

Eficiencia energética.

La cabina o túnel de escalde, está construido con paneles tipo sandwich y forrado por ambos lados de láminas de acero afinado, para garantizar un buen asilamiento.

En las cámaras frigoríficas se instalará un sistema cerrado controlado por célula fotoeléctrica, de modo que una vez abierta la puerta y pasados unos segundos, la puerta se cierra si la célula no detecta presencia, e incluirá un sistema de aviso en el caso de que pase el tiempo máximo permitido de apertura de la puerta. En las puertas se contará con cortinas de aire y/o lamas de plástico.

Se realizan auditorías energéticas y un control periódico del consumo de energía. Instalación de detector de presencia en línea de sangrado.

Uso eficiente de agua.

Se ajusta el caudal del agua a las necesidades de consumo de cada operación.

Se realizan inspecciones periódicas de la instalación y del consumo para detectar fugas, pérdidas o roturas de las canalizaciones y proceder a su reparación lo antes posible.

Se instalará lavamos con desinfectador con corte automático de agua en las líneas de sacrificio, faenado y eviscerado.

El escaldado se realizará en un túnel de escaldado vertical que contará con difusores que rociarán homogéneamente todo el animal con agua caliente, temperatura aproximada 60.º C.

La limpieza de los vehículos se realiza con agua caliente a presión.

Minimización del vertido de aguas residuales.

La línea de sacrificio de porcino incorpora una canaleta colectora de sangre, construida en acero inoxidable, que, debido a su longitud y a la velocidad de avance de la cadena de sangrado, permite recoger casi la totalidad de la sangre del animal, contando además en toda la línea de faenado con sistemas de recogida de sangre. La sangre se conduce a un depósito un depósito de 40 m³ para su gestión posterior.

Se realiza la limpieza en seco de las instalaciones antes de la limpieza con agua, y los operarios de limpieza vacían las rejillas en un contenedor dispuesto para ello y vuelven a colocarlas antes de realizar la limpieza con agua.

Las aguas sanitarias, aguas de proceso, las aguas del centro de limpieza y desinfección de camiones, y las aguas pluviales contaminadas son enviadas para su tratamiento a la esta-



ción depuradora de aguas residuales de 300 m³/día de capacidad de tratamiento. El tratamiento de aguas residuales consistirá en desbaste primario y secundario, homogeneización, flotación DAF, desengrasado (skimmer), lagunaje, reactor biológico y decantación. La línea de fangos constará de tolva, compartimento con agitador, centrifugado y deshidratación.

Emisiones a la atmósfera.

Para la refrigeración se ha instalado un sistema de expansión indirecta de agua glicolada como fluido secundario para el transporte de frío y R290 o propano como sistema refrigerantes.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Debido al riesgo de incendio forestal del entorno, Matadero Comarcal de Valderrobres, SL deberá disponer de las siguientes medidas de prevención y protección:

- Disponer de un plan de autoprotección que tenga en cuenta la peligrosidad del entorno, su defendibilidad, el peligro intrínseco de la parcela, la afección por humo, la accesibilidad para los medios de extinción y la evacuación de la zona, capacidad o afluencia de personas en la infraestructura especialmente en la época de alto riesgo y conveniencia de evacuación o confinamiento, condicionantes de dichas personas, vulnerabilidad de los bienes e importancia de los bienes o servicios prestados. Además, deberá tener en cuenta los tratamientos silvícolas en rodales de actuación estratégica (RAE).

- Mantener las fajas de terreno existentes entre las edificaciones y el límite de la propiedad libre de vegetación seca y, en el caso de la vegetación arbórea, aclarada y podada. Estas fajas deberán contener un incendio que se provoque en el interior y permitir su defensa o evacuación.

- Asegurar el mantenimiento del camino perimetral exterior, sin vegetación y en condiciones óptimas para la circulación de los vehículos de extinción de incendios (motobombas forestales y vehículos todoterreno) y de evacuación.

- Disponer de agua suficiente para los medios de extinción. La instalación de incendios interna deberá tener una red perimetral de hidrantes de acuerdo al proyecto, y dotar a la bomba de impulsión de un generador eléctrico independiente que puedan utilizarse en caso de pérdida de suministro eléctrico.

- Se deberá proteger especialmente las instalaciones de especial riesgo como los almacenamientos de combustibles, de gases refrigerantes, equipos de baja y alta tensión, equipos de presión, así como las operaciones con calor directo como el chamuscado, las zonas de fumadores y los vehículos que transitan en la instalación.

- Realizar programas de sensibilización a los trabajadores: disminuir la incidencia de incendios causados, la vulnerabilidad en la instalación y conocer el protocolo de actuación en caso de incendio.

2. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas al Ayuntamiento de Valderrobres y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo



electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

3. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

4. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categorías 9.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 8.a) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad ampliada.

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, durante el periodo de pruebas deberá realizar nuevo análisis de riesgos medioambientales para la actividad ampliada, calcular el nuevo importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Valderrobres la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque



la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad parcial a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Matadero Comarcal de Valderrobres, SL, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte



del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

2.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles para mataderos e industrias de subproductos animales, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular, del artículo 7 del citado Real Decreto Legislativo. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.3.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la



Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de mayo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**

Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la modificación sustancial del matadero industrial de porcino y ovino en el término municipal de Valderrobres (Teruel) y promovido por Matadero Comarcal de Valderrobres, SL.

ANEXO I EMISIONES AL AGUA Y SU CONTROL

A. Origen de aguas residuales.

Las aguas residuales generadas en Matadero Comarcal de Valderrobres, SL, se corresponden con:

- Aguas pluviales de cubiertas de los edificios, estimadas en 1.269,92 m³/año, consideradas limpias, recogidas mediante canalón y derivadas por bajantes y arquetas hacia la red del polígono.

- Aguas pluviales potencialmente contaminadas, 5.232 m³/año, generadas por las pluviales caídas sobre las superficies pavimentadas.

- Aguas sanitarias de aseos y duchas, 1.180 m³/año.

- Aguas del proceso industrial, 52.000 m³/año. Procedentes principalmente del sacrificio y procesado de canales, incluidas las purgas de los túneles de oreo y la refrigeración, limpieza de instalaciones, escaldado y limpieza de canales.

- Aguas del centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado, 7.200 m³/año, se conducen a la depuradora previo paso por un pozo y sinfín para la extracción de sólidos.

Las aguas sanitarias, aguas de proceso, las aguas del centro de limpieza y desinfección de camiones, y las aguas pluviales contaminadas son derivadas a la estación depuradora de la instalación para su tratamiento previo al vertido al colector municipal.

El matadero cuenta con una estación depuradora de aguas residuales con desbaste/tamizado, desengrasado, homogeneización, lagunaje y centrifuga de lodos, que será ampliada para aumentar su capacidad de tratamiento a 300 m³/día. El proceso de tratamiento consistirá en:

- Desbaste: desbaste primario mediante tamiz inclinado de limpieza por cepillos de 6 mm de luz de paso y una capacidad de 63 m³/h y desbaste secundario con reja de escalera de 2 mm de luz de paso ya existente. Ambos desbastes contarán con un sensor de nivel tipo boya.

- Homogeneización aireada en dos depósitos homogeneizadores, 1 y 2, de 150 m³ y 75 m³ (existente) respectivamente, ambos con aireador sumergible, agitador y medidor de nivel automático.

- Flotación DAF. El sistema estará provisto de un depósito de neutralización-coagulación de 2,2 m³ y otro de floculación de 4,1 m³, ambos con agitador y conectados por bypass. El efluente pasa desde el tanque de floculación al DAF por gravedad.

- Desengrasado. Tras el tratamiento en el sistema de flotación, el agua pasa por gravedad al compartimento skimmer que recogerá los elementos flotantes no emulsionados en la etapa anterior eliminándolos del sistema.

- El agua es bombeada a la balsa 1 de lagunaje aeróbico de 1000 m³ con aireación forzada que cuenta con una bomba sumergible para impulsar las aguas residuales a la segunda balsa de 700 m³ o directamente al reactor biológico SBR.



- Para el vaciado del reactor biológico se cuenta con un equipo de bombeo y una impulsión de PE-100 DN 90 hasta el cuenco 3 de la balsa de Decantación y de un equipo de bombeo para el vaciado completo del tanque con tubería de PE-100 DN 90 hasta el cuenco 1 de la balsa de decantación.

- La balsa de decantación es un clarificador (decantador secundario estático dimensionado para una carga hidráulica de 0,1 m³/m²/h), en el que se encuentra el punto de salida del efluente depurado, que mediante una tubería de polietileno se conecta con la EDAR municipal de Valderrobres.

- Los lodos del DAF son recogidos en una tolva con sensor de llenado y enviados al compartimento de lodos enterrado de 25 m³ útiles con agitador y sonda de nivel, compartimento al que también se envían las purgas del sistema SBR. Los lodos se envían posteriormente hacia la centrífuga donde se inyecta floculante para la deshidratación de los lodos, siendo la fase líquida obtenida reenviada al tanque homogeneizador 2 y la fase sólida se almacena para su gestión por gestor autorizado.

Las aguas depuradas están conectadas a colector municipal del municipio de Valderrobres que cuenta con depuradora. Para evitar incrementos puntuales en exceso de carga contaminante afluente a la EDAR del municipio, Matadero Comarcal de Valderrobres, SL debe adoptar las adecuadas medidas de gestión y control de su depuradora para reducir la contaminación en su vertido, aumentando los rendimientos de depuración respecto a los que obtenía antes de la ampliación.

Los gruesos separados en el desbaste/tamizado de la depuradora, así como los del lavadero de camiones se gestionan como subproductos animales no destinados a consumo humano (categoría 2), y los lodos del DAF, las purgas del SBR, los flotantes de las cámaras de desengrado y skimmer se gestionan por gestor autorizado.

B. Límites de vertido.

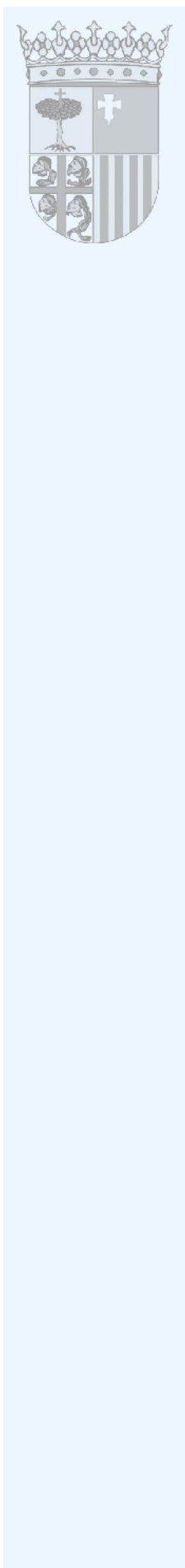
De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
Conductividad	2 mS/cm	4 mS/cm
Temperatura	40° C	50° C
Nitrógeno amoniacal	35 mg/l	85 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l

C. Control de vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Matadero Comarcal de Valderrobres, SL deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón,



acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis trimestral de las aguas a la salida de las instalaciones en la arqueta de vertido, de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además, el titular de la autorización realizará un autocontrol mensual en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de los vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y por el Ayuntamiento de Valderrobres, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Los resultados de los controles deberán adjuntarse en el informe anual de emisiones establecido en el condicionado 2.3 de la presente Resolución.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Matadero Comarcal de Valderrobres, SL como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-1010, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscribe el equipo de combustión correspondiente al foco 2 de Matadero Comarcal de Valderrobres, SL, en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número AR1010/ICM02, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 04061703 “Matadero con capacidad igual o superior a 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad igual o superior a 4.000 t/año”, de acuerdo a lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes, expresadas como media de una hora, se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

Foco 2.

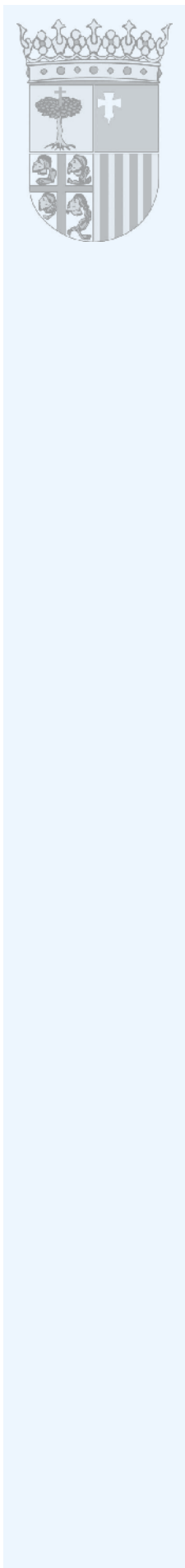
Caldera de vapor de 2,6 MWt que utiliza propano como combustible.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,9 m y una altura de 2 m sobre el suelo. Este foco se codifica como AR1010/ICM02.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C código 03010303.

Se contempla la emisión de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
SO ₂	35
NO _x	200
CO	-- (2)



- (1) Referidos a un contenido de O2 del 3%.
- (2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, se inscribe esta caldera de vapor en el registro de instalaciones de combustión mediana de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR1010/ICM02
Nombre de la instalación	Caldera de vapor
Potencia térmica nominal	2,6 MW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Propano
Fecha de puesta en marcha	05/08/1997
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	2.000 horas
Carga media	100 %
Razón social	Matadero Comarcal de Valderrobres, S.L.
Ubicación de la instalación	Polígono Agroalimentario Ciudad de la Carne. Parcelas 9, 103, 105 y 106 del polígono 44 de Valderrobres (Teruel)
Domicilio social	Polígono Agroalimentario Ciudad de la Carne. Parcelas 9, 103, 105 y 106 del polígono 44 de Valderrobres (Teruel)
Código NACE	1011

Focos 3 y 4.

Hornos chamuscadores 1 y 2 para la eliminación de vello y esterilizado de canales de 2 MW de potencia cada uno, y que utilizan butano como combustible.

Las chimeneas de evacuación tienen un diámetro de 0,4 m y una altura de 4 m sobre el suelo. Estos focos se codifican como AR1010/PI01 y AR1010/PI02.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C código 030302633.

Se contempla la emisión de partículas, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	30 mg/Nm3
SO2	30 mg/Nm3
CO	300 mg/Nm3
NOX	150 mg/Nm3



A.2) Emisiones difusas.

La instalación genera emisiones difusas de metano, amoníaco y óxidos de nitrógeno debidas a la fermentación entérica en los establos y los tratamientos de depuración de aguas residuales. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.4.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el artículo 5.4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se sustituyen los valores límite de emisión difusa de estos contaminantes y el control de dichas emisiones, por la aplicación de las siguientes medidas técnicas de manejo de la explotación:

- a) Se deberán establecer programas de mantenimiento y limpieza que aseguren que tanto los establos como la depuradora permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias y desinfectadas.
- b) Se deberá programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los fangos de la depuradora y de los estiércoles de los establos.

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. En aquellos casos que existan dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (foco 2) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.



- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En el foco 2, clasificado en el grupo C y correspondiente a una instalación de combustión mediana nueva, deberá realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

En los focos 3 y 4 se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), n.º de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Matadero Comarcal de Valderrobres, SL deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Matadero Comarcal de Valderrobres, SL deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos correspondientes al año precedente.

ANEXO III EMISIONES DE OLOR Y SU CONTROL

Las principales fuentes de olor en las instalaciones pertenecientes a Matadero Comarcal de Valderrobres, SL son las naves de cuadras, naves de sacrificio de porcino y de ovino, chimeneas de chamuscado, almacenes SANDACH, y la estación depuradora que incluye las balsas de lagunaje y el reactor SBR.

Se tomarán las medidas necesarias para que la afeción por la inmisión de olores a las zonas residenciales cercanas a la fábrica, no supere el percentil 98, a 1,5 unidades de olor ($1,5 \text{ ouE}/m^3$).

Matadero Comarcal de Valderrobres, SL realizará en el plazo de 6 meses desde la puesta en marcha de la actividad ampliada, un estudio de caracterización olfatométrica por empresa



de control remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Valderrobres y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

El estudio olfatómico incluirá un análisis de la contribución de olores de las fuentes de emisión identificadas y un modelo de dispersión conforme a los valores límite precisados que ratifique los resultados del estudio teórico ejecutado en el proyecto presentado.

En el caso de que se demuestre que no se cumplen el valor límite establecido en el segundo párrafo, Matadero Comarcal de Valderrobres, SL deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de minimización de olores a instalar para el cumplimiento del presente anexo.

ANEXO IV EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo a establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución y posteriormente en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la actividad ampliada, Matadero Comarcal de Valderrobres, SL realizará una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos III y IV de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón cuyos resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Valderrobres y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de Valderrobres y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.

ANEXO V PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Matadero Comarcal de Valderrobres, SL deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

En lo que respecta a la gestión posterior, Matadero Comarcal de Valderrobres, SL prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de Residuos Peligrosos.

Se inscribe a Matadero Comarcal de Valderrobres, SL en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/PP-8819 para los siguientes residuos:



Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento(*)
Pilas alcalinas (excepto 160603)	160604	0,0005	HP5	R4
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (tubos fluorescentes)	200121	0,01	HP6	D5
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (aceites usados)	130208	0,5	HP5	R9
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias	150202	0,25	HP5	R3
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (envases de detergentes y biocidas)	150110	1	HP5	R3
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	80317	0,005	HP5	R3-R5
TOTAL		1,7655		

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Matadero Comarcal de Valderrobres, SL deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos consistente en una nave con suelo de cemento. En caso de que sean líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Se inscribe a Matadero Comarcal de Valderrobres, SL en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el n.º de inscripción AR/PRNP-260, para los siguientes residuos:



Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (*)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes (Lodos y flotantes depuradora)	20204	1.215	R3
Envases de papel y cartón	150101	1	R3
Envases de plástico	150102	1	R3
Envases de madera	150103	0,5	R3
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	160604	0,0005	R4
Metales mezclados (Chatarra procedente del cambio y reparación de maquinaria)	170407	2	R4
Papel y cartón	200201	1	R3
Plásticos	200139	1	R3
Mezcla de residuos municipales	200301	1,5	R3-R4-R5
TOTAL		1.226,50	

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Matadero Comarcal de Valderrobres, SL deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos se almacenarán en contenedores sobre solera de hormigón, cada contenedor estará correctamente identificado y etiquetado conforme su contenido.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Valderrobres. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Matadero Comarcal de Valderrobres, SL deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Cuando estén en funcionamiento las herramientas informáticas al efecto, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar anualmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de pro-



ducción de residuos peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Matadero Comarcal de Valderrobres, SL deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

ANEXO VI PRODUCCIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (SANDACH)

Matadero Comarcal de Valderrobres, SL genera subproductos animales de categorías 1, 2 y 3, reguladas por el Reglamento Europeo 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

Subproducto	Categoría y subcategoría	Cantidad (t/año)	Código LER (*)
Decomisos y MER	1b	585,647	20203
Estiércol y purines	2ª	4.320	20106
Pulmones y recortes varios	3ª	2.909,41	20202
Sangre y agua de desalazón tripería	3d	2.047,19	20202
Pelo de cerdo	3biv	418,162	20202
SANDACH cat. 2 retirados antes de la EDAR (lavadero)	2b	1.215	20202
Desbaste EDAR	2b	150	20202
Contenido gástrico estómago e intestino	2ª	1.059,05	20106
TOTAL		12.704,45	

(*) Solamente cuando los subproductos animales de categoría 2 y 3 se entreguen a un gestor para su incineración, vertedero o utilización en plantas de biogás o de compostaje, además se regularán por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En este caso, los subproductos generados podrán gestionarse como residuo no peligroso con los códigos LER señalados en la tabla.

Estos subproductos de origen animal se recogerán, transportarán e identificarán, sin demoras indebidas y su manipulación, almacenamiento intermedio, transformación y eliminación sólo se efectuará en instalaciones autorizadas para cada categoría y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Europeo 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre y el Reglamento 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero. Se llevarán los registros regulados en el propio reglamento.



ANEXO VII PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la actividad pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre el titular de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 2.8. Cese definitivo y cierre de la instalación.